

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada de forma provisional, con fecha 31 de octubre de 1991, por el Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Anguiano, a 4 de noviembre de 1991.— El Secretario.— V.º B.º El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Reparcelación de la Unidad de Gestión nº 4 de las Normas Subsidiarias III.C.5

Don Rodolfo Calvo Uruñuela, Alcalde-Presidente Accidental del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobia, hago saber:

Que por el Pleno de este Ayuntamiento se aprobó definitivamente, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 18 de diciembre, el expediente instruido para la reparcación de la Unidad de Gestión núm. 4 de las contenidas en las Normas Subsidiarias para Baños de Río Tobia.

Conforme determina el art. 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con lo dispuesto en el art. 108 del mismo, se anuncia que dicho expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en días y horas hábiles por espacio de un mes, contado a partir del siguiente día hábil al de su publicación en el B.O.R., durante cuyo plazo los interesados podrán impugnar todos los aspectos del acuerdo en vía administrativa, mediante la presentación del oportuno recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la notificación personal; o posteriormente en vía contencioso-administrativa por vicio de nulidad absoluta del procedimiento según dispone el art. 112 del Reglamento de Gestión, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, conforme lo dispuesto en el art. 51 y 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción.

Ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen oportuno interponer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Río Tobia, a 23 de diciembre de 1991.— El Alcalde-Presidente Accidental.

AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO

Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles III.C.6

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha cuatro de noviembre de 1991,

adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 831/1989, de 7 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la disposición transitoria undécima de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por ésta de las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Ley 39/88, en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Canillas de Río Tuerto, a 18 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.7

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional de Modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

— Ordenanza Fiscal nº 3: Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

— Ordenanza Fiscal nº 4: Reguladora de la Tasa por documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

— Ordenanza Fiscal nº 5: Reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

— Ordenanza Fiscal nº 6: Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

— Ordenanza Fiscal nº 7: Reguladora de la Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

— Ordenanza Fiscal nº 9: Reguladora del Precio Público por suministro de agua potable a domicilio.

— Ordenanza Fiscal nº 10: Reguladora del Precio Público por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

— Ordenanza Fiscal nº 12: Reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de octubre de 1991, de conformidad con lo establecido en el art. 17-4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo acordado a los efectos previstos en la misma disposición, se publican en el Boletín Oficial de La Rioja, la parte dispositiva de los acuerdos provisionales, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos definitivos de Imposición y Ordenación de los Recursos municipales, podrán interponerse de conformidad con los 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

D.ª María Isabel Nieto Sanchez, Secretario del Ayuntamiento de Entrena (La Rioja)

Certifico que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de octubre de 1991, y con el voto favorable de 6 miembros de la Corporación, que en la relación de nueve que legalmente la constituyen, representa el quórum de la mayoría absoluta, requerida por el art. 47.3 h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

— Ordenanza Fiscal nº 3: Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

— Ordenanza Fiscal nº 4: Reguladora de la Tasa por documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

— Ordenanza Fiscal nº 5: Reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

— Ordenanza Fiscal nº 6: Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

— Ordenanza Fiscal nº 7: Reguladora de la Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

— Ordenanza Fiscal nº 9: Reguladora del Precio Público por suministro de agua potable a domicilio.

— Ordenanza Fiscal nº 10: Reguladora del Precio Público por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

— Ordenanza Fiscal nº 12: Reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Previo dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Personal e informe de Secretaría Intervención, los Sres. Concejales por 6 votos a favor

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada de forma provisional, con fecha 31 de octubre de 1991, por el Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Anguiano, a 4 de noviembre de 1991.— El Secretario.— V.º B.º El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Reparcelación de la Unidad de Gestión nº 4 de las Normas Subsidiarias III.C.5

Don Rodolfo Calvo Uruñuela, Alcalde-Presidente Accidental del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobia, hago saber:

Que por el Pleno de este Ayuntamiento se aprobó definitivamente, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 18 de diciembre, el expediente instruido para la reparcación de la Unidad de Gestión núm. 4 de las contenidas en las Normas Subsidiarias para Baños de Río Tobia.

Conforme determina el art. 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con lo dispuesto en el art. 108 del mismo, se anuncia que dicho expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en días y horas hábiles por espacio de un mes, contado a partir del siguiente día hábil al de su publicación en el B.O.R., durante cuyo plazo los interesados podrán impugnar todos los aspectos del acuerdo en vía administrativa, mediante la presentación del oportuno recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la notificación personal; o posteriormente en vía contencioso-administrativa por vicio de nulidad absoluta del procedimiento según dispone el art. 112 del Reglamento de Gestión, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, conforme lo dispuesto en el art. 51 y 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción.

Ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen oportuno interponer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Río Tobia, a 23 de diciembre de 1991.— El Alcalde-Presidente Accidental.

AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO

Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles III.C.6

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha cuatro de noviembre de 1991,

adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 831/1989, de 7 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la disposición transitoria undécima de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por ésta de las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Ley 39/88, en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Canillas de Río Tuerto, a 18 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.7

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional de Modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

— Ordenanza Fiscal nº 3: Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

— Ordenanza Fiscal nº 4: Reguladora de la Tasa por documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

— Ordenanza Fiscal nº 5: Reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

— Ordenanza Fiscal nº 6: Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

— Ordenanza Fiscal nº 7: Reguladora de la Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

— Ordenanza Fiscal nº 9: Reguladora del Precio Público por suministro de agua potable a domicilio.

— Ordenanza Fiscal nº 10: Reguladora del Precio Público por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

— Ordenanza Fiscal nº 12: Reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de octubre de 1991, de conformidad con lo establecido en el art. 17-4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo acordado a los efectos previstos en la misma disposición, se publican en el Boletín Oficial de La Rioja, la parte dispositiva de los acuerdos provisionales, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos definitivos de Imposición y Ordenación de los Recursos municipales, podrán interponerse de conformidad con los 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

D.ª María Isabel Nieto Sanchez, Secretario del Ayuntamiento de Entrena (La Rioja)

Certifico que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de octubre de 1991, y con el voto favorable de 6 miembros de la Corporación, que en la relación de nueve que legalmente la constituyen, representa el quórum de la mayoría absoluta, requerida por el art. 47.3 h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

— Ordenanza Fiscal nº 3: Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

— Ordenanza Fiscal nº 4: Reguladora de la Tasa por documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

— Ordenanza Fiscal nº 5: Reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

— Ordenanza Fiscal nº 6: Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

— Ordenanza Fiscal nº 7: Reguladora de la Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

— Ordenanza Fiscal nº 9: Reguladora del Precio Público por suministro de agua potable a domicilio.

— Ordenanza Fiscal nº 10: Reguladora del Precio Público por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

— Ordenanza Fiscal nº 12: Reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Previo dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Personal e informe de Secretaría Intervención, los Sres. Concejales por 6 votos a favor